

CONSULTORIO  
 LABORAL

CONTRATOS  
 EN OBRA O  
 SERVICIO

**?** Es posible mantener un contrato para obra o servicio determinado vinculado a la duración de la contrata durante más de 10 años?

Nuestra doctrina ha reconocido que el contrato para obra o servicio pueda apoyarse en causa válida asociado a la duración de una contrata, pero siempre mientras subsista la necesidad temporal de empleados porque la empleadora siga siendo adjudicataria de la contrata o concesión que motivó el contrato temporal. Lo que sería necesario determinar es si un contrato válidamente celebrado como temporal por estar vinculado a la contrata puede entenderse transformado en una relación laboral de carácter indefinido cuando, ante el mantenimiento inusual y particularmente largo de la causa que lo justifica, la expectativa de finalización del mismo se hace cada vez más remota acudiendo al procedimiento de prorrogar la contrata novando sus términos y condiciones a lo largo de los años.

La conclusión alcanzada en estos supuestos es la de que el objeto de la contrata, pese a las modificaciones puntuales de la misma, pierde la autonomía y la sustantividad propias que requiere el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, y se convierte con el paso de los años en actividad normal y permanente de la empresa contratista, lo que da lugar a la novación de los contratos temporales en indefinidos, al dejar de existir la causa que, conforme a la norma, habilitaba la contratación temporal, dado que el cumplimiento de la condición resolutoria del contrato temporal se pospone indefinidamente y que desaparecen las causas que legalmente convalidan la posibilidad de la contratación temporal.

De esta forma, no es válido el contrato temporal en el que durante años se mantiene la adscripción del trabajador a la atención de las mismas funciones que se van realizando en función de sucesivas modificaciones de la misma contrata inicial, puesto que si así se aceptara se estaría desvirtuando la verdadera naturaleza de la contratación temporal.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento abogados y asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# La seguridad alimentaria en tiendas como nicho de mercado

**•** La bióloga Elena González ofrece formación a pequeños negocios de alimentación y les ayuda a recuperar la confianza con sus clientes

**•** Olga Suárez

La rapidez con la que se propaga el covid-19 ha puesto en jaque al mundo entero, pero hasta que llegue la vacuna, las medidas de prevención que los ciudadanos tienen que llevar a cabo son tan básicas como taparse la boca, lavarse las manos o mantener una distancia; aspectos muy simples pero con un gran valor. Son la base de una prevención que hay que llevar a cabo en comercios y, sobre todo, en tiendas de alimentación y locales de hostelería. Una bióloga asturiana afincada en Pontevedra montó hace dos años Elena González Seguridad Alimentaria, una consultora para formar y asesorar a estos colectivos, y en los últimos meses ha visto multiplicado su trabajo por el interés que suscita algo tan básico como mantener las medidas de higiene cuando hay comida de por medio.

Su experiencia laboral previa siempre estuvo vinculada a la industria agroalimentaria, pero enfocada en grandes empresas; primero trabajó en Barcelona y, hace diez años, se asentó en la ciudad gallega. «Hace dos años me di cuenta de que había otras consultoras pero destinadas a medianas y grandes empresas». Así que se lanzó al vacío como autónoma y buscando su cartera de clientes de



La asturiana Elena González lleva diez años afincada en Pontevedra | CAPOTILLO

la forma más básica, con el puerta a puerta. Ahora, trabaja sobre todo con pequeños negocios de alimentación, tiendas de ultramarinos, ecológicas, de productos a granel... Y también con hostelería y pequeños artesanos. «Les ayudo a implantar los planes de APPCC, que son la clave para garantizar que los alimentos que se sirven sean seguros».

Habla con familiaridad de estas siglas, que se refieren al Análisis de Peligros y Puntos de Control Crítico, y que engloban los procesos

establecidos en la UE para garantizar la inocuidad alimentaria en las empresas, independientemente de su tamaño. Porque reconoce que muchos pequeños negocios «desconocen la APPCC o no tienen claro que lo tengan que implantar ellos, piensan de es únicamente para empresas grandes». Y Elena González es tajante en su utilidad: «de cara a todo el tema del coronavirus, los negocios que tenían ya un buen sistema implantado lo han tenido mucho más fácil para adaptarse». Gran parte de

su trabajo se basa en la formación y más aún en los últimos meses, pues es una de las docentes que imparte los cursos de la Xunta dirigidos a empresarios de hostelería para adaptarse a la nueva normalidad. Los hace a través de Internet con grupos de hasta una veintena de profesionales. No obstante, con sus clientes, reconoce que prefiere el asesoramiento en los propios locales, «sobre el terreno es más fácil aclarar dudas puntuales y problemáticas concretas».

Elena González Seguridad Alimentaria cuenta en su página web con un blog que ha tenido mucho impacto últimamente y, aunque está más dirigido a negocios de alimentación, han recurrido a él muchos particulares en busca de información básica: «Hice unas entradas sobre cómo lavar la fruta y la verdura o sobre cómo usar la lejía que tuvieron mucho éxito».

Además, a raíz de esta pandemia, Elena González trabaja en un proyecto de la asociación Slow Food Compostela, que forma parte de una iniciativa internacional iniciado en Italia, con el objetivo ayudar a los locales a recuperar la confianza de sus clientes. «Damos formación desde el punto de vista de la prevención del contagio de covid-19, de la sostenibilidad y de la comunicación eficaz de todas las medidas aplicadas».

CONSULTORIO EMPRESARIAL

## NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR

Con carácter general, el administrador de una empresa societaria puede renunciar libremente a su cargo cuando así lo decida, sin más obligación que la de comunicarlo a la propia sociedad para que tenga conocimiento de la correspondiente vacante en el órgano de administración.

El administrador saliente debe hacer una comunicación fehaciente de su renuncia, redactada por vía notarial, y dirigida al domicilio social de la empresa. Es de esta forma cómo queda constancia de la recepción de tal comunicación y de la fecha de la misma.

En este caso, aunque formalmente el domicilio registral consta todavía en la antigua sede de la empresa, los socios ya han acordado en junta su modificación y trasladado a otra nueva sede. Por tanto,

**?** He sido administrador de una empresa. Por desacuerdos con los administradores, renuncié al cargo y estoy pendiente de hacer la comunicación obligatoria a la empresa. Pero en esas mismas fechas coincidió un cambio del domicilio social a la actual sede que todavía no se ha tramitado en el Registro Mercantil ¿A qué domicilio he de dirigir la comunicación de mi renuncia? ¿Al nuevo o al que figura todavía en el Registro Mercantil?

el administrador puede dirigir la comunicación al nuevo domicilio social—aunque no sea el inscrito en el Registro Mercantil—, porque tal cambio tiene plenos efectos internos al haberse acordado por el conjunto de los socios y, además, tiene más sentido dado que es la sede actual de la empresa, pues se garantiza que llegue a conocimiento de la sociedad.

En definitiva, no tendrá sentido que, por el mero hecho de no haberse inscrito el cambio de do-

minicio, el administrador renunciante tuviese que realizar la comunicación en un domicilio que ya no es la sede real de la empresa.

En este caso, lo más probable es que dicha comunicación no llegara a ser entregada, al no encontrarse la sociedad destinataria en dicha sede, y en ese caso, estaríamos dificultando de forma considerable la facultad de renuncia del administrador.

En todo caso, ha de tenerse muy en cuenta que la renuncia del ad-

ministrador no tiene plenos efectos mientras no se inscriba en el Registro Mercantil, de tal forma que el propio renunciante interesado hará bien en ocuparse, de forma directa y personal, de que la inscripción de su renuncia tenga lugar de manera efectiva y sin demora.

Cuanto antes quede inscrita su salida del órgano de administración de la empresa, antes empezarán a contar los plazos de prescripción de sus posibles responsabilidades y, por tanto, más pronto podrá quedar exonerado de futuras reclamaciones derivadas del ejercicio del cargo.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)